



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

ACCIÓN DE TUTELA instaurada por ALFONSO PEREZ REYES, WELESLEY SUAREZ, JHONATAN AFANADOR, NILDA ATIA DE LOPEZ y SANDRA CHAIN PALACIO contra EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA - ESSMAR E.S.P. como vinculados, DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA; SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y CONDUEÑOS Y RESIDENTES de la P.H. EDIFICIO FUENTE MAR. RAD. N° 2023 – 00583.

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA.

HACE SABER:

A los vinculados condueños y residentes del Edificio Fuente Mar, que dentro del expediente de la referencia se profirió fallo de fecha 15 de abril de 2024, que resolvió lo siguiente : *“PRIMERO: NEGAR la tutela a los derechos de salud, vida, defensa, debido proceso, vida y ambiente sano deprecados por los señores ALFONSO PEREZ REYES, WELESLEY SUAREZ, JHONATAN AFANADOR, NILDA ATIA DE LOPEZ y SANDRA CHAIN PALACIO en tutela ejercida contra la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA - ESSMAR E.S.P. y, como vinculados DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS y; los CONDUEÑOS Y RESIDENTES de la P.H. EDIFICIO FUENTE MAR-conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: INFORMAR a los actores que para buscar una solución judicial a la problemática que afecta muy seguramente a la comunidad en donde reside, puede acudir a la Acción Popular que es un mecanismo previsto en el Art. 88 de la Constitución Política de Colombia y, está orientado a garantizar la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos, así como los de grupo o de un número plural de personas. TERCERO: NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz. CUARTO: En caso de no ser impugnado el presente Fallo, por Secretaría y dentro del término establecido en el Decreto Reglamentario de Tutela, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LA JUEZ, ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS”*

Asimismo, **se les informa** a las partes accionadas y vinculadas que, los memoriales, respuestas y demás documentos que se remitan por medios electrónicos, **deberán allegarse únicamente al buzón judicial**

destinado para la recepción de correspondencia:
j03cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o pueden acudir de
manera presencial a la sede física del Despacho Calle 23 N.º. 5-63
oficina 402 edificio Benavides macea - Santa Marta.

Se fija por el término de dos (2) día en el Micrositio que tiene este
Despacho en la Página Web de la Rama Judicial y en la puerta de
acceso y/o recepción del Edificio Fuente Mar, hoy dieciséis (16) de abril
de 2024.


DIANA VERA RAMÍREZ
SECRETARIA

ISIDRO JEGU
85.469.546

16-04-2024

Hora 2:57 PM.